



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2003-00176-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la renuncia allegada por la apoderada judicial de la parte actora (Folios 228-233). Dígnese Proveer.

FRANCI YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la renuncia allegada.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50-313-4089-002 -2003-00176-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: MARCO ANTONIO MORERA BARRAGAN

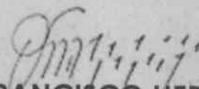


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse con los presupuestos del Artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte actora a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE,

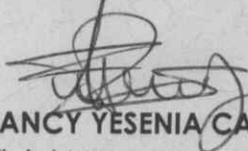

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2008-00193-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que puede darse aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Dígnese Proveer.


FRANCÝ YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

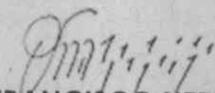
Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Cúmplase,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50-313-4089-002 -2008-00193-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MERQUIECEDEC MÉNDEZ MARROQUÍN



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a revisar las presentes diligencias para resolver si se reúnen los requisitos del Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de dar aplicación oficiosa a dicha norma.

Consagra la norma citada: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)"



Ahora bien, si se contrasta la anterior disposición normativa con el presente caso, es claro que dentro del presente proceso ya se ordenó seguir adelante con la ejecución, el pasado 08 de octubre del 2010, de igual manera, la última actuación registrada es el auto del 24 de mayo del 2021, a través del cual se abstuvo de dar trámite a la cesión del crédito, a favor de la sociedad HAVAS GROUP S.A.S., por las razones establecidas en dicho proveído; no habiendo más actuaciones posteriores adelantadas de oficio o a petición de las partes, se establece entonces que, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por un término superior a dos años, por lo que cumple aplicar la consecuencia procesal establecida en la legislación vigente, esto es, el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada,

RESUELVE:

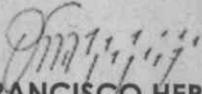
PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MERQUICEDEC MÉNDEZ MARROQUÍN**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron como base de ejecución a favor de la parte demandante y a su costa, dejándose las constancias del caso. Cumplido lo anterior procédase al archivo del expediente.

CUARTO: En firme esta determinación, archívense las diligencias dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2008-00334-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar (Folio 14). Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase.

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2010-00237-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que existe orden pendiente por tramitar. Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del Auto de fecha 11 de octubre de 2019 (Folio 51 C2)

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2012-00131-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar (Folio 38). Dígnese Proveer.

FRANCI YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

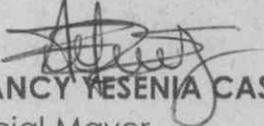
Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2012-00151-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar (Folio 26). Dígnese Proveer.


FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

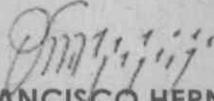
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2012-00153-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar (Folio 23). Dígnese Proveer.


FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

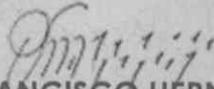
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase,

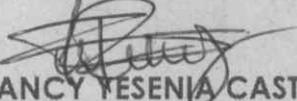

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2012-00155-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar (Folio 30). Dígnese Proveer.


FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

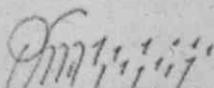
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-002-2012-00162-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar (Folio 19). Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2013-00080-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa memorial con actualización de liquidación de crédito. Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Por **Secretaría**, córrase traslado a la liquidación de crédito vista a Folios 114 a 116 del expediente.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2013-00193-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que existe solicitud de pago de títulos judiciales. Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 08 de julio de 2016 (Folio 51)

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2013-00228-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa memorial con actualización de liquidación de crédito. Díguese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado a la liquidación de crédito vista a Folio 57 del expediente.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Cúmplase,

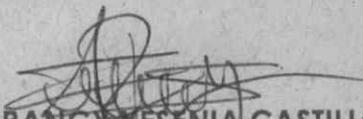
OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2013-00265-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar (Folio 24). Dígnese Proveer.


FRANCISCA YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

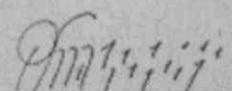
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2014-00044-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la solicitud de fijación de fecha para remate vista a Folio 96 del cuaderno de medidas. Dígnese Proveer.

FRANCY YBSENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de remate.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50-313-4089-002 -2014-00044-00
DEMANDANTE: CARLOS ABEL PARRA ESTRADA
DEMANDADO: NADIA SOFÍA GUERRERO QUEVEDO



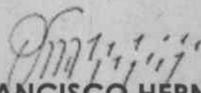
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos - Meta, (Folios 90-94), informando la cancelación de oficio de una medida cautelar, por prelación de embargos.

Ahora, frente a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, el Despacho la niega por cuanto no se cumplen los presupuestos del Artículo 444 del C.G.P., referente al dictamen pericial del bien inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

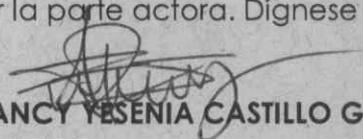

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2014-00098-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre avalúo comercial allegado por la parte actora. Dígnese Proveer.


FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

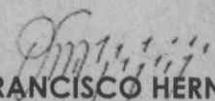
Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Cúmplase,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50-313-4089-002 -2014-00098-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA EVA LEÓN DE PEÑUELA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso entrar a decidir sobre el avalúo comercial del bien inmueble cautelado en esta línea procesal, y asimismo señalar fecha y hora para adelantar diligencia de remate, según petición visible a Folio 252 del expediente; sin embargo, para el caso no es procedente acceder al petitum, por cuanto el avalúo comercial presentado data del 16 de junio de 2022 (Folio 237R), y, conforme lo establece el Artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, la vigencia del mismo es de un año, esto a la luz del Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de 2000, en concordancia con el Artículo 457 del C.G.P.

En consecuencia, la parte interesada deberá allegar un nuevo avalúo comercial con vigencia del año lectivo.

NOTIFÍQUESE,

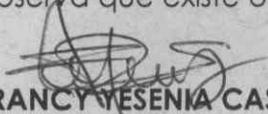
OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2014-00124-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que existe orden pendiente por tramitar. Dígnese Proveer.


FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

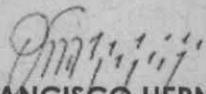
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del Auto de fecha 27 de julio de 2023 (Folio 14 C2)

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2014-00131-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la solicitud de fijación de fecha para remate vista a Folio 125 del expediente. Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de remate.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50-313-4089-002 -2014-00131-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROLDAN REYES VALDERRAMA y Otro



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, **se señala el día 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto; diligencia que se ceñirá bajo las directrices impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 y sin perjuicio de las exigencias establecidas en los arts. 450 al 453 del C.G.P.

La licitación comenzará en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del porcentaje legal del 40%. **Valor avalúo del inmueble: \$119.770.272.00**

La oportunidad para que los interesados presenten sus posturas será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de 1 hora siguiente al inicio de la misma, las cuales deberán realizarse por los interesados de manera electrónica a través de un mensaje de correo a la cuenta del correo electrónico institucional j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual deberá indicar como asunto: Postura remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la postura del remate dd-mm-aaaa. La postura electrónica y todos los anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo en un **único archivo PDF**, protegido con contraseña, que deberá denominarse **OFERTA**. Sin perjuicio a lo señalado en los artículos 451 y 452 del C.G.P. Asimismo la postura deberá contener lo previsto en el artículo 2 acápite CONTENIDO DE LA POSTURA y ANEXOS DE LA POSTURA del Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

La publicación deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) con antelación no inferior a 10 días, conforme los postulados del artículo 450 del C.G.P. Igualmente deberán allegarse el certificado de libertad y tradición del inmueble aquí embargado.



A su vez, por **Secretaría incorpórese la diligencia en el micrositio web del portal de la Rama Judicial correspondiente a este juzgado**, en la sección de cronograma de audiencias y el aviso de remate en la sección de avisos.

De igual manera, se informa que las diligencias de remate son públicas y se evacuarán de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, la cual deberá ser descargada por los interesados oportunamente. **El link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:**

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YmQyY2Y0NTYtNTk1ZS00ZjFmLWJhYjctMDMwYjhmMjNiYjFh%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522925d5f7-9dd4-4855-b110-a806b7ee4cba%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=7521bb46-d201-4868-95b0-5d578cf95fe2&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Se precisa que, en el siguiente enlace los participantes podrán acceder al micrositio web de este juzgado, y a través de este lograrán consultar el cronograma de diligencias de remate y los avisos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-granada>

Finalmente, a efectos de visualizar el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, y a través del cual se adopta el protocolo para adelantar las audiencias de remate de manera virtual, se indica el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694203/89149311/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/fd68e78e-360c-43aa-89e0-91c825b813d3>

NOTIFÍQUESE,

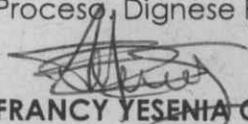
OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2014-00223-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que puede darse aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Díguese Proveer.


FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

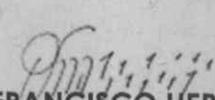
Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Cúmplase,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50-313-4089-002 -2014-00223-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ JOYBER ROZO SERRANO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a revisar las presentes diligencias para resolver si se reúnen los requisitos del Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de dar aplicación oficiosa a dicha norma.

Consagra la norma citada: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)"



Ahora bien, si se contrasta la anterior disposición normativa con el presente caso, es claro que dentro del presente proceso ya se ordenó seguir adelante con la ejecución, el pasado 30 de junio del 2015, de igual manera, la última actuación registrada es el auto del 06 de julio del 2020, a través del cual se reconoció personería jurídica a la apoderada de la parte actora; no habiendo más actuaciones posteriores adelantadas de oficio o a petición de las partes, se establece entonces que, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por un término superior a dos años, por lo que cumple aplicar la consecuencia procesal establecida en la legislación vigente, esto es, el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ JOYBER ROZO SERRANO**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron como base de ejecución a favor de la parte demandante y a su costa, dejándose las constancias del caso. Cumplido lo anterior procédase al archivo del expediente.

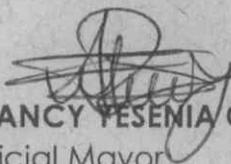
CUARTO: En firme esta determinación, archívense las diligencias dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), Ingresa al Despacho del señor Juez, el Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2014-00253-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la liquidación de crédito allegada el 13 de octubre de 2021 (Folios 58-59). Dígnese Proveer.


FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

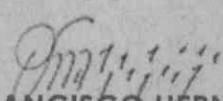
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora el día 13 de octubre de 2021, a la cual se le dio traslado el día 28 de marzo del año 2023 (Folio 62).

Cúmplase,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50-313-4089-002 -2014-00253-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RAÚL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

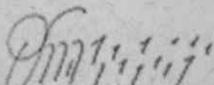
Granada – Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Folios 58-59), el Despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

Última liquidación aprobada al 16/09/2020	\$ 103.414.137,00
Interés Moratorio desde 01/10/2020 al 13/10/2021	\$ 9.595.687,12
(-) Abonos	(-\$0,00)
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 113.009.824,12

De conformidad con lo establecido por el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da por modificada y aprobada la liquidación del crédito e intereses dentro del presente proceso por la suma de **\$113.009.824,12**, hasta el día 13 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2015-00017-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar (Folio 37). Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2015-00018-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar (Folio 26). Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2015-00030-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que existe orden pendiente por tramitar. Dígnese Proveer.


FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

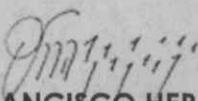
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del Auto de fecha 22 de marzo de 2023 (Folio18 - C2)

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2015-00032-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Díguese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2015-00242-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que puede darse aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50-313-4089-002 -2015-00242-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA (CESIONARIO)
DEMANDADO: LUÍS EVELIO GONZÁLEZ MONTILLA Y OTRA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a revisar las presentes diligencias para resolver si se reúnen los requisitos del Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de dar aplicación oficiosa a dicha norma.

Consagra la norma citada: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)"



Ahora bien, si se contrasta la anterior disposición normativa con el presente caso, es claro que dentro del presente proceso ya se ordenó seguir adelante con la ejecución, el pasado 05 de abril del 2016, de igual manera, la última actuación registrada es el auto del 18 de junio del 2021, a través del cual se requirió a la apoderada de la parte acora, para que aclarara una solicitud de medida cautelar; no habiendo más actuaciones posteriores adelantadas de oficio o a petición de las partes, se establece entonces que, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por un término superior a dos años, por lo que cumple aplicar la consecuencia procesal establecida en la legislación vigente, esto es, el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada,

RESUELVE:

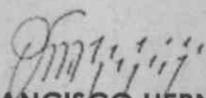
PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA** como cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **LUÍS EVELIO GONZÁLEZ MONTILLA** y **FLOR GRACIELA GONZÁLEZ CLAVIJO**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron como base de ejecución a favor de la parte demandante y a su costa, dejándose las constancias del caso. Cumplido lo anterior procédase al archivo del expediente.

CUARTO: En firme esta determinación, archívense las diligencias dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2015-00276-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar, (Folio 30). Dígnese Proveer.

FRANCZY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase,

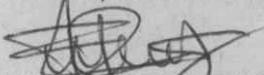
OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2015-00360-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que existe orden pendiente por tramitar. Dígnese Proveer.


FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

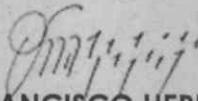
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 01 de septiembre de 2023 (Folio 118)

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2015-00390-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa memorial con actualización de liquidación de crédito. Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado a la liquidación de crédito vista a Folio 31 del expediente.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2015-00392-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar (Folio 17). Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2015-00420-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar (Folio 20). Dígnese Proveer.


FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

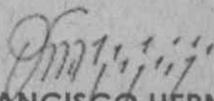
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Radicado No. 50313-40-89-002-2016-00035-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que puede darse aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso, Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Cúmplase,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50-313-4089-002 -2016-00035-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY FERNANDO GONZÁLEZ CALDERÓN Y OTRO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a revisar las presentes diligencias para resolver si se reúnen los requisitos del Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de dar aplicación oficiosa a dicha norma.

Consagra la norma citada: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)"



Ahora bien, si se contrasta la anterior disposición normativa con el presente caso, es claro que dentro del presente proceso ya se ordenó seguir adelante con la ejecución, el pasado 28 de julio del 2016, de igual manera, la última actuación registrada es el auto del 27 de noviembre del 2020, a través del cual decretó una medida cautelar; no habiendo más actuaciones posteriores adelantadas de oficio o a petición de las partes, se establece entonces que, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por un término superior a dos años, por lo que cumple aplicar la consecuencia procesal establecida en la legislación vigente, esto es, el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **HENRY FERNANDO GONZÁLEZ CALDERÓN** y **ADÁN FAJARDO MONDRAGÓN**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron como base de ejecución a favor de la parte demandante y a su costa, dejándose las constancias del caso. Cumplido lo anterior procédase al archivo del expediente.

CUARTO: En firme esta determinación, archívense las diligencias dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo con Rad. 50313-40-89-002-2016-00062-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre una solicitud de medida cautelar (Folio 30). Dígnese Proveer.


FANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

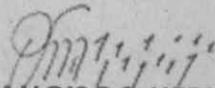
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar.

Cúmplase,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ